

MORALES CHAPARRO, Edgardo Agustín

(Dossier: 6 Pág. – 2 artículos)


NOMBRE COMPLETO:

Edgardo Agustín Morales Chaparro

EDAD al momento de la detención o muerte:

22-11-36, 37 años de edad a la fecha de detención

PROFESION U OCUPACION:

Gásfiter, ex-empleado de CORMU

FECHA de la detención o muerte:

6 de septiembre de 1974

LUGAR de la detención o muerte:

Detenido en su domicilio ubicado en Carmen Covarrubias 810, Ñuñoa, Santiago

ORGANISMO RESPONSABLE de la detención o muerte:

Dirección de Inteligencia Nacional (DINA)

TIPO CASO de violación de derechos humanos:

Detenido Desaparecido. **(Caso de los 119)**

HISTORIA PERSONAL Y POLITICA:

Casado, una hija Ex-dirigente sindical, militante socialista

SITUACION REPRESIVA

Edgardo Agustín Morales Chaparro, casado, una hija, dirigente sindical, miembro del Partido Socialista, fue detenido por primera vez el 13 de agosto de 1974 por efectivos de Carabineros, siendo trasladado a la Comisaría Rosita Renard ubicada en calle Los Tres Antonios. Allí permaneció hasta las 20 horas de ese día, en que le hicieron firmar un papel en que consta que se le dejó en libertad. Sin embargo, fue sacado del recinto policial por agentes de la DINA que lo trasladaron con la vista vendada a un recinto secreto de detención que no pudo identificar y en donde fue interrogado y torturado por alrededor de 6 días, al término de los cuales fue trasladado a 4 Alamos para en definitiva, ser dejado en "libertad" el 2 de septiembre de 1974. El día anterior de ese arresto, el 12 de agosto, su domicilio fue allanado por un numeroso grupo de civiles que, en forma violenta, revisaron las dependencias y destrozaron enseres.

Desde el mismo día 2 de septiembre, tanto él como su domicilio fueron objeto de intensa vigilancia, la que culminó el 6 de septiembre de 1974, alrededor de las 17:00 horas, fecha y hora en que se presentaron a su domicilio de calle Carmen Covarrubias, un hombre y una mujer, quienes, a pesar que su madre Ema Chaparro Farías les dijo que no se encontraba en condiciones de recibir a nadie, pues se encontraba convaleciente de su detención anterior, ingresaron a su dormitorio manifestando el agente "Ud. ya me conoce". El afectado efectivamente conoció al civil en su anterior aprehensión. Le dijeron que tenía que acompañarlos para firmar unos

papeles, con lo cual su situación quedaría totalmente regularizada. Le dieron tiempo para vestirse y se lo llevaron indicando a su madre que estaría de regreso en poco rato. Nunca más se le volvió a ver. El civil aprehensor era gordo, macizo, moreno, de bigotes.

Posteriormente, el 6 de diciembre de ese año, encontrándose su cónyuge doña Juana Valenzuela Huerta, en su lugar de trabajo, fue requerida por dos civiles que le dijeron que tenía que acompañarlos a su domicilio. Al llegar a su casa, se encontró que en ella había unos 20 hombres allanando su domicilio, dando vuelta todos los muebles y objetos en busca de armas según dijeron. El agente que hacía de jefe, corresponde a la descripción del civil que arrestó a su marido el 6 de septiembre. A éste le preguntó por su cónyuge, respondiéndole que no se preocupara por él, "que estaría en el norte o en el sur, o en alguna parte", negándose a proporcionar cualquier información que permitiera conocer la suerte de Morales Chaparro.

Su nombre figuró en una nómina de 119 chilenos muertos en el extranjero, en enfrentamientos entre grupos de ultraizquierda rivales o en enfrentamientos con las Fuerzas Armadas Argentinas. Dichas nóminas fueron dadas a conocer por las revistas LEA de Argentina y O'DIA de Brasil, publicaciones que editaron un sólo número sin editor responsable y cuyas direcciones como pie de imprenta resultaron ser falsas. Los nombres de estas 119 personas corresponden a casos en que habían sido detenidos por los servicios de seguridad chilenos, y especialmente por la DINA, y que desde el momento de la detención permanecen en calidad de desaparecidos.

Su familia realizó innumerables diligencias y averiguaciones a fin de dar con su paradero. Elevó diversas solicitudes a las autoridades administrativas y militares, realizó múltiples peticiones a personalidades y a organismos internacionales para que interfirieran en su favor. Todas estas gestiones resultaron infructuosas y aún desconocen la suerte que corrió en manos de la DINA.

GESTIONES JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVAS

A raíz de su primera detención, su cónyuge interpuso el 27 de agosto de 1974 un recurso de amparo ante la Corte de Apelaciones de Santiago, rol 996-74, en el cual expone las circunstancias de la privación de libertad de que fue objeto por parte de Carabineros, quienes lo trasladaron a la Comisaría Rosita Renard. El 10 de septiembre, aún pendientes los informes solicitados a los Ministros del Interior y de Defensa, y al Prefecto de Carabineros, la recurrente pone en conocimiento del Tribunal que el día 2 de septiembre fue puesto en libertad el amparado desde el Campamento 3 Alamos. Pero que, sin embargo, el 6 de ese mismo mes fue nuevamente detenido por dos civiles, entre ellos una mujer, quienes lo trasladaron con destino desconocido.

El 3 de noviembre el Ministerio del Interior informó a la Corte que el amparado no se encuentra detenido por orden de alguna autoridad administrativa y que ese Ministerio ignora su actual paradero. Esa misma Secretaría de Estado respondió el Oficio enviado al Prefecto General de Carabineros. Con estos antecedentes, el 29 de noviembre la Corte de Apelaciones rechazó el recurso de amparo a la vez que resolvió remitir los antecedentes al Octavo Juzgado del Crimen de Santiago a fin investigar el desaparecimiento del afectado.

El 5 de diciembre de 1974, el Octavo Juzgado del Crimen dio inicio a la causa rol 11.528 a la vez que se declaró incompetente de seguir conociendo los hechos y

remitió los antecedentes al II Juzgado Militar de Santiago, Tribunal que no aceptó su competencia trabándose la respectiva contienda de competencia, la que al ser dirimida por la Corte Suprema, el proceso quedó radicado en el Octavo Juzgado del Crimen. En la respectiva orden de investigar diligenciada por la Policía de Investigaciones se entrevistó a la denunciante y se realizaron averiguaciones en el Instituto Médico Legal, Cementerios, Postas Asistenciales, Hospitales y en el Registro Civil, las que no dieron resultado alguno.

El 23 de julio de 1975, luego que la denunciante compareciera al Tribunal a fin de ratificar la denuncia, el proceso fue sobreseído temporalmente con el fundamento de que de los antecedentes reunidos en autos no resulta justificada la existencia de algún delito. El 26 de septiembre de 1975, la Corte de Apelaciones consideró incompleta la investigación dejando sin efecto el auto de sobreseimiento. Al proceso se agregó el extracto de filiación de la víctima y el 3 de noviembre el Ministerio de Relaciones Exteriores informó al Tribunal, en relación al caso de "los 119", que no hay antecedente oficial alguno de que de las personas nombradas en las nóminas publicadas en "LEA" y en "O'DIA" hayan fallecido en el extranjero. El 13 de abril de 1976, nuevamente la denunciante compareció en el proceso, quien una vez más ratificó sus dichos. El 11 de mayo de 1976, la Subcomisaría Ñuñoa Sur ubicada en Rosita Renard con Tres Antonios, informó al Tribunal que Edgardo Morales Chaparro fue detenido el 13 de agosto de 1974 por sospechoso por el Sargento 1° Carlos Valdés Silva y el Cabo 1° Sergio Ferreira Ordenes, ambos de esa dotación; y fue dejado en libertad el mismo 13 de agosto a las 22:00 horas.

El 26 de agosto de 1976, la causa fue nuevamente sobreseída temporalmente por no encontrarse acreditada la existencia de algún delito. Esta vez, el auto de sobreseimiento fue aprobado por la Corte de Apelaciones de Santiago, pese a que no hay constancia en el proceso de que hayan sido citados a declarar los policías que aparecen como los aprehensores de la víctima, a fin de que identificaran a los civiles que se llevaron al detenido desde el recinto policial.

El 17 de diciembre de 1974 doña Juana Valenzuela Huerta presentó ante el Octavo Juzgado del Crimen una denuncia por secuestro, rol 11.576, ante la cual comparecieron doña Ema Rosa Chaparro Fariás, y la menor Elizabeth Morales Valenzuela, madre e hija respectivamente del afectado, quienes fueron testigos presenciales de su arresto. La orden de investigar diligenciada por Investigaciones no dio resultado alguno. El 28 de febrero de 1975, el Ministerio del Interior informó que la víctima no se encontraba detenido por orden de ese Ministerio. Con estos antecedentes, el 5 de marzo de 1975, el Tribunal sobreseyó temporalmente la causa con el fundamento de que no se encontraba acreditada la existencia del delito investigado. El Juez don Juan Rivas Larraín, no se percató al parecer, que en ese mismo Juzgado se tramitaba la causa rol No.11.528 que conocía de los mismos hechos. El auto de sobreseimiento fue aprobado por la Corte de Apelaciones el 23 de mayo. Posteriormente, a raíz de una presentación de la denunciante al Presidente de la Corte de Apelaciones a fin de que se investigara la nómina de 119 chilenos muertos publicadas el 23 de julio de 1975 por la prensa nacional, reproduciendo la noticia dada a conocer por dos revistas extranjeras de origen inexistentes el Tribunal ordenó el desarchivo de la causa y resolvió oficiar al Ministerio de Relaciones Exteriores a fin de informara acerca de la veracidad de dicha noticia. Dicho Ministerio informó en igual sentido que en la causa anterior. Con lo informado por esa Secretaría de Estado, el proceso fue nuevamente archivado. El 14 de diciembre de 1976, la parte denunciante solicitó que la causa volviera a estado de sumario por considerar que la

investigación no se encontraba agotada. Dicha solicitud fue rechazada por el Tribunal.

El 6 de julio de 1977, la denunciante nuevamente solicitó la reapertura del sumario, esta vez acompañando una carta respuesta del Capitán de Carabineros, Rubén Aracena González, Jefe de la Central de Documentación de la Secretaría General de Gobierno, en cuyo párrafo final se lee: "...Además, su cónyuge fue dejado en libertad, sus actividades o paradero actual no es de conocimiento del Gobierno"; la solicitud estaba dirigida al General Pinochet. También se acompaña a la presentación una declaración jurada de la denunciante y en la cual da cuenta de una extraña visita realizada por civiles no identificados, que se dedicaron a interrogarla acerca de la situación del afectado. El Juez acogió la presentación y dejó sin efecto el auto de sobreseimiento, ordenando oficiar a la Secretaría General de Gobierno, al Ministerio del Interior y a la Dirección General de Investigaciones a fin que informen si han dispuesto alguna investigación relativa a las personas detenidas-desaparecidas, y a los distintos organismos de seguridad a que fin informen si tienen antecedentes del afectado. De las respuestas recibidas -todas fueron negativas- destacan la del Capitán de Carabineros Rubén Aracena González, quien indica que no está autorizado, ni tiene los antecedentes para proporcionar la información requerida, por cuanto ello es de competencia del Ministerio del Interior. Por su parte esa Secretaría de Estado señaló que, en relación a lo expresado por el Jefe de la citada Central, fácilmente pudo ser mal interpretado.

El 24 de agosto de 1977, doña Juana Valenzuela Huerta presentó una querrela criminal por el delito de secuestro en la persona de su esposo, en la cual hace una relación detallada de los hechos que culminaron con el arresto y posterior desaparecimiento de la víctima. También expone que fue varias veces citada a Investigaciones a raíz de los procesos judiciales, en una de estas citaciones, el 11 de febrero de 1975, el detective Vicente Carrasco a cargo de la investigación, le dijo que el Servicio no podía hacer nada más para ubicar a su esposo. En la misma oficina en la que se encontraba conversando con el detective, vio al hombre gordo que había detenido a su marido y luego allanado su hogar. Se lo mencionó al policía Carrasco, pero él se limitó a encogerse de hombros, diciendo que tal vez era así; el sujeto gordo aparentó no reconocerla. La querrela fue aceptada a tramitación acumulándose al proceso rol N° 11.576.

El 22 de noviembre de 1977, compareció al Tribunal el detective Vicente Carrasco Delorme, quien expone que es probable que la querellante haya concurrido al Cuartel de la Octava Judicial, pero no recuerda qué compañero de trabajo sea la persona que ella menciona. El 21 de noviembre, Policía Internacional informó que el afectado registraba salida hacia Argentina el 30 de abril de 1974 e ingresó el 30 de junio de ese mismo año; no registra salida con posterioridad a esa fecha.

Luego de haberse recibidos nuevos informes negativos del Ministerio del Interior -respondiendo Oficio a la CNI- de los Organismos de Seguridad de las distintas ramas de las Fuerzas Armadas, el 2 de mayo de 1978, el Juez considera inoficioso proseguir la investigación, al tenor del Decreto Ley de Amnistía publicado el 19 de abril de 1978, sobresee definitivamente la causa en virtud del referido decreto. Sin embargo, la Corte de Apelaciones rechazó el sobreseimiento ordenando que la causa volviera al estado de sumario.

El 29 de marzo de 1979, el proceso fue remitido al señor Ministro en Visita Servando Jordán López, quien se encontraba investigando los casos de personas detenidas-desaparecidas del Departamento de Santiago. En la orden de investigar emitida por el

señor Ministro y diligenciada por Investigaciones, se informa que se entrevistó a varios vecinos del inmueble de calle Covarrubias, siendo de gran interés lo dicho por don Jorge Ledesma Zamora, quien dice que, previa a la detención de Morales Chaparro, personal de civil ingresó a su domicilio, con el fin de observar desde allí el domicilio de Morales, buscando la oportunidad para detenerlo. Posteriormente, vio vehículos de diferentes tipos y marcas, al parecer vigilando la casa de su vecino. En noviembre de 1980, el Ministro Servando Jordán López cerró el sumario. Previamente rechazó una serie de diligencias solicitadas por la querellante, por considerar que en nada contribuían al esclarecimiento de los hechos. Dicha resolución fue apelada por la parte querellante, recurso que fue rechazado por la Corte de Apelaciones el 21 de octubre de 1981.

Fuente: Vicaria de la Solidaridad

-----0-----

MORALES CHAPARRO EDGARDO AGUSTIN

6 de septiembre de 1974

**ESTARA EN EL NORTE O EN EL SUR
O EN ALGUNA PARTE**

Un numeroso grupo de civiles ingresó violentamente en el domicilio de Edgardo Morales el 12 de agosto de 1974. Revisaron las dependencias de la casa Ubicada en Carmen Covarrubias 810, Ñuñoa, y destrozaron los enseres que Encontraron a su paso. Al día siguiente efectivos de carabineros llegaron hasta el Domicilio y procedieron a detener a Edgardo Morales, llevándolo hasta la Comisaría Rosita Renard, ubicada en Los Tres Antonios. Permaneció retenido hasta Las 8 de la noche, a esa hora lo hicieron firmar un documento en el que constaba que quedaba en libertad.

Sin embargo, no fue así, agentes de la DINA lo sacaron del recinto policial para trasladarlo con la vista vendada hasta un recinto secreto de detención que no pudo identificar. Allí fue interrogado y torturado durante seis días, luego lo trasladaron a Cuatro Alamos desde donde "salió libre" el 2 de septiembre de 1974.

No obstante, desde esa misma fecha lo vigilaron permanentemente, al igual que su casa. Hasta que el 6 de septiembre alrededor de las 17:00 horas se hicieron presentes en el domicilio un hombre y una mujer que exigieron verlo.

Su madre, Ema Chaparro Farías les dijo que no se encontraba en condiciones de recibir a nadie, ya que estaba convaleciente de su detención anterior.

Pese a ello, la pareja ingresó hasta el dormitorio y el sujeto le dijo "usted ya me conoce", efectivamente, Morales había visto al agente durante su aprehensión.

Añadió que tendría que acompañarlos para firmar unos papeles, con lo cual su situación quedaría totalmente regularizada. Le dieron tiempo para vestirse y se lo llevaron, indicando a su madre que estaría de regreso en poco rato.

Enma Chaparro nunca más lo volvió a ver. El civil aprehensor era gordo, macizo, moreno, de bigotes.

Edgardo Agustín Morales Chaparro, 37 años, casado, una hija, gáster, ex-empleado de CORMU, había sido dirigente sindical y militaba en el Partido Socialista.

Entre los 119

Juana Valenzuela Huerta, esposa de Edgardo Morales, se encontraba en su trabajo el 6 de diciembre de 1974, cuando se presentaron dos sujetos que la conminaron a acompañarlos a su casa. Al llegar encontró alrededor de 20 individuos que estaban nuevamente allanando su domicilio. Dieron vuelta muebles y objetos en busca de armas, según dijeron.

Como las características físicas del sujeto que comandaba el grupo coincidían con la descripción del que detuvo a su marido el 6 de septiembre, le preguntó por él. El agente le respondió que no se preocupara, "que estaría en el norte o en el sur o en alguna parte", negándose a proporcionarle información que le permitiera conocer su suerte.

Los familiares de Morales realizaron innumerables diligencias y averiguaciones para conocer su situación. Elevaron solicitudes a las autoridades administrativas y militares. Se dirigieron a personalidades y organismos internacionales para que intervinieran en su favor. Todas las gestiones que hicieron durante su búsqueda resultaron infructuosas.

En julio de 1975, su nombre figuró en una nómina de 119 chilenos muertos en el extranjero en supuestos enfrentamientos entre grupos de ultraizquierda con organismos policiales argentinos.



Información disponible en el sitio ARCHIVO CHILE, Web del Centro Estudios "Miguel Enríquez", CEME:

<http://www.archivochile.com>

Si tienes documentación o información relacionada con este tema u otros del sitio, agradecemos la envíes para publicarla. (Documentos, testimonios, discursos, declaraciones, tesis, relatos caídos, información prensa, actividades de organizaciones sociales, fotos, afiches, grabaciones, etc.)

Envía a: archivochileceme@yahoo.com

NOTA: El portal del CEME es un archivo histórico, social y político básicamente de Chile y secundariamente de América Latina. No persigue ningún fin de lucro. La versión electrónica de documentos se provee únicamente con fines de información y preferentemente educativo culturales. Cualquier reproducción destinada a otros fines deberá obtener los permisos que correspondan, porque los documentos incluidos en el portal son de propiedad intelectual de sus autores o editores. Los contenidos de cada fuente, son de responsabilidad de sus respectivos autores, a quienes agradecemos poder publicar su trabajo. Deseamos que los contenidos y datos de documentos o autores, se presenten de la manera más correcta posible. Por ello, si detectas algún error en la información que facilitamos, no dudes en hacernos llegar tu [sugerencia / errata](#).